



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que, se arribó, dentro del término legal, subsanación de la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía por parte del convocado Seguros Generales Suramericana S.A.; igualmente, que este escrito fue remitido al canal digital de la parte actora.

Marzo 20 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO No. 291

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Angélica María Arizabaleta Jaramillo

Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00096-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se radicó por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., subsanación de la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía¹, así las cosas, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos de los artículos 96 del C.G. Del P., procederá con su admisión.

Frente a las objeciones formuladas contra el juramento estimatorio, una vez revisados los argumentos expuestos por el extremo convocado, el juzgado no los tendrá como tales, toda vez que, no cumplen con lo consagrado en el artículo 206 del C.G. del P., esto es, no se especifica razonadamente las inexactitudes de que adolece esta estimación, no se indica en que yerro se incurre ni se exponen argumentos razonados que demuestren la diferencia o discrepancias que podría existir respecto a la estimación hecha por la parte demandante. Es diferente la pretensión por activa de acreditar el monto de los perjuicios, a la prueba de los perjuicios mismos.

Por otro lado, en lo que toca con el traslado por secretaría de las excepciones de mérito postuladas por esta parte, el despacho prescindirá de este por secretaría al demandante como bien lo establece el parágrafo del art.9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, se acreditó que este escrito fue remitidos al canal digital de la parte actora.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

¹ Archivo digital 006 y 009 del cuaderno principal 05



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., visible en el archivo digital 006 y 009 del cuaderno principal 05.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado de las excepciones de mérito formuladas por este convocado a la parte actora, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR BENÍTEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía nro.16.789.181 y T.P. nro.162.496 del C.S.J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., actúe en representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día ocho de mayo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 59.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07556b1fd7316a6d940c025d0bc94a8365526361cc3873f82acdafb60063801**

Documento generado en 07/05/2024 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>